

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO CORTÉS MORENO
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2012-00193-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)¹, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, y cuya notificación se efectuó por edicto del 16 al 18 de enero de la presente anualidad. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación el 31 de enero de 2017² contra la misma.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.³, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

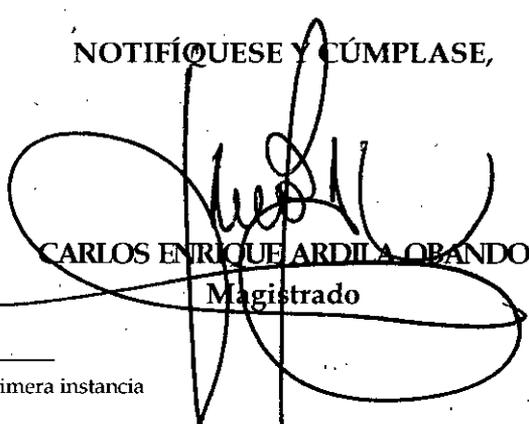
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 190-196 del cuaderno de primera instancia

² Folios 198-202 *Ibidem*

³ « Art. 212. *Apelación de las sentencias.* El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *á quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...]».

Acción: Repetición
Expediente: 50001-33-31-004-2012-00193-01
Auto: Admite Recurso
AH

